REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00684
RADICADO N° 2021-00294

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por CHRISTIAN ANDRÉS ARIAS VÉLEZ en nombre propio en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por CHRISTIAN ANDRÉS ARIAS VÉLEZ en nombre propio en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que

se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157
hoy 20 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee34fa8e487214b45d556b8dc5edd769b73c11c42065f4d1af660cff410817ef

Documento generado en 17/09/2021 02:38:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica